



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca
Demandante	Banco BBVA S.A.
Demandados	Aris Concepción Arriaga Andrade
Radicado	05001 31 03 011 2023 00459 00
Asunto	Incorpora notificación – Requiere parte previo a decretar medida.

En escrito remitido el 12 de diciembre de 2023¹, la apoderada de la parte demandante allegó la notificación electrónica surtida a la demandada, al canal digital aris.arriaga@hotmail.com, el 7 de diciembre de esa misma anualidad, la cual resultó efectiva, conforme lo certificó la empresa de mensajería.

Sin embargo, previamente a tener por notificada a la parte demandada, es necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que en el término de ejecutoria se sirva allegar el mensaje de datos completo que fue enviado a la persona notificada, es decir, aporte los anexos que fueron remitidos, de cara a verificar que sí correspondan con los del presente trámite.

Sumado a lo anterior, se deberá dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, en el sentido de que se afirmará bajo la gravedad de juramento “...que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar...**”.

Ahora, mediante escrito remitido el 13 de febrero², la apoderada de la parte demandante solicitó el embargo de los remanentes del *embargo coactivo* que se encuentra registrado en el FMI No. 001-500638, para que, en caso de que se *llegue a desembargar* en el proceso del Municipio, la cautela quede por cuenta del BBVA, por tratarse de una garantía real de hipoteca.

Sin embargo, previamente a acceder a lo solicitado, y como quiera que la parte activa no identifica el proceso y la dependencia que conoce del proceso de cobro coactivo, cuyo remanente pretende embargarse, es preciso que acate lo indicado en el artículo 83 del Código General del Proceso en el sentido de que las “...

¹ PDF010-011

² PDF016.

medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eec93b75e853ff3dafe65d7da4646ecc22f517bd7739b4b13637a0d2ea1a452**

Documento generado en 11/03/2024 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>